



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522000127
Folio interno: UT-J/0066/2022
Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“En virtud de la respuesta que se anexa por motivo de la solicitud de acceso a la información pública, misma que fue emitida por el Mtro. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos, quien funge como Secretario para el Trámite de Solicitudes Jurisdiccionales de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, así como también a razón de que lo solicitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se extiende de 4000 caracteres, dicha solicitud se plantea en el archivo PDF adjunto por este medio, por lo que se solicita se sirvan estar a lo petitionado o solicitado en dicho archivo PDF...”

Respuesta

Le informo que, su solicitud fue turnada a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, órgano de la Suprema Corte considerado competente, la cual señaló lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida ley, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

*Al respecto, es de destacar que el **amparo en revisión 355/2020**, por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte dictado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo a la parte quejosa **oponiéndose a la publicación de sus datos personales**, en términos del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.*

Por lo anterior, y en atención a los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionado en el párrafo anterior, así como del punto tercero del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, en el que se precisa:



“TERCERO. Durante el trámite de los asuntos jurisdiccionales, la oposición a la publicación de los datos personales realizada por las partes no dará lugar a la supresión de su nombre en los instrumentos de carácter jurisdiccional señalados, salvo que se refiera a los supuestos sensibles, sin menoscabo de la supresión de otros datos personales diferentes al nombre.”

Se genera una versión pública de los documentos solicitados, atendiendo a la normativa aplicable, en el que prevalecerá el nombre de la quejosa, a excepción de la **sentencia** dictada en el **amparo en revisión 355/2020**, toda vez que la misma **se encuentra en trámite de engrose**, por lo que (una vez concluido éste), se encontrará disponible para su consulta en el portal de internet, en la dirección siguiente:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273659>

Ahora bien, por lo que hace a los **informes justificados**, solicitados se destaca lo siguiente:

- Al rendido por la **Cámara de Diputados**, se suprimieron los nombres de dieciocho delegados, así como de tres pasantes en derecho.
- En el emitido por la **Cámara de Diputados respecto de la ampliación de la demanda**, se eliminaron los nombres de diecisiete delegados, así como de tres pasantes en derecho.
- Al rendido por la **Cámara de Senadores**, se suprimen los nombres de cinco delegados.
- En el presentado por la **Secretaría de Salud en representación del Presidente de la República**, se omitieron los nombres de nueve delegados, dos pasantes en derecho y dos nombres de usuarios para consulta del expediente electrónico.
- Por lo que hace al emitido por la **Secretaría de Salud en representación del Presidente de la República, respecto de la ampliación de la demanda**, se remite íntegro, ya que no cuenta con datos susceptibles de protección.
- Al rendido por la **Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación**, se suprimieron los nombres de quince delegados.
- En el presentado por la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, se omitieron los nombres de ocho delegados, tres pasantes en derecho y de una persona que colaboró en la elaboración del escrito.

Por lo que hace a la **demanda de amparo indirecto**, solicitada se eliminaron el nombre del representante legal de la quejosa, un domicilio para oír y recibir notificaciones, los nombres de tres pasantes en derecho, el nombre de una persona autorizada por la quejosa y la firma autógrafa del citado representante legal.



En relación a la **ampliación de la demanda de amparo indirecto**, se omitieron el nombre del representante legal de la quejosa y las firmas autógrafas que estampó en cada una de las hojas de la citada demanda.

Ahora bien, por lo que hace a las **pruebas que fueron anexadas y desahogadas**, cabe indicar que en el escrito inicial de demanda, se ofrecieron: la escritura pública 149,450 otorgada ante el Notario Público número 132 de la Ciudad de México; copia certificada del oficio número 183300EL040837, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Legislación y Consulta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; copia certificada del acta de notificación de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como las ejecutorias derivadas de los amparos en revisión 237/2014, 623/2017 y 1115/2017, resueltas por la Primera Sala, así como la ejecutoria 1163/2017, de la Segunda Sala, ambas de este Alto Tribunal.

Con respecto a dichas probanzas solicitadas, de igual manera se generaron versiones públicas de conformidad con lo siguiente:

- A la **escritura pública 149,450 otorgada ante el Notario Público número 132 de la Ciudad de México**, se le suprimieron los nombres de los delegados, la cantidad del capital de la sociedad, los nombres del administrador, secretarios, escrutadores y accionistas, su registro federal de contribuyentes, el número de acciones, el valor de éstas así como el capital fijo, los nombres de los enajenantes y de un delegado especial su nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, su domicilio, sus números de registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, así como de su identificación.
- A la copia certificada del **oficio número 183300EL040837**, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Legislación y Consulta de la Comisión Federal para la Prtección contra Riesgos Sanitarios, se suprimieron el nombre del representante legal de la quejosa y su domicilio.
- Respecto al **acta de notificación** de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se le omitió el nombre del autorizado de la quejosa, el número de su identificación, así como el nombre y firma de un testigo.

Por lo que se refiere a las ejecutorias derivadas de los amparos en revisión antes mencionados, éstas se encuentran disponibles para su consulta en el portal de internet, en las direcciones siguientes:

- Amparo en revisión 237/2014:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>
- Amparo en revisión 623/2017:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=218619>
- Amparo en revisión 1115/2017:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=225073>



- Amparo en revisión 1163/2017:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=225663>

Por otra parte, dentro de las **pruebas desahogadas** producto de la demanda de amparo indirecto, se cuenta con lo siguiente:

- **Dictamen en materia de Química, presentado por la parte quejosa**, al cual se le suprimió: el nombre del perito y las firmas autógrafas que estampó en cada una de las hojas de su experticial, su trayectoria educativa, el número de su cédula profesional, así como sus actividades extracurriculares.
- **Dictamen en materia de Química, presentado por las autoridades responsables**, así como su ampliación, a los cuales se le suprimieron: el nombre del perito, el número de su cédula profesional y las firmas autógrafas que estampó.
- **Dictamen en materia de Química, presentado por el perito designado por el Órgano Jurisdiccional**, al cual se le omitió: el nombre del perito, el número de su cédula profesional, el domicilio señalado, así como las firmas autógrafas que estampó en cada una de las hojas.

En lo que corresponde a los **alegatos** rendidos por las partes, se cuenta con lo siguiente:

- **Cinco escritos presentados por la parte quejosa, a través de los cuales formulan diversas manifestaciones y alegatos** y mismos a los que se les eliminaron los nombres del representante legal y autorizados de la quejosa, el nombre de un perito y las rúbricas estampadas en cada hoja de los citados escritos.
- **Un escrito presentado por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, al cual se les suprimieron los nombres once delegados y tres pasantes en derecho.

Asimismo, se cuenta con el **recurso de revisión interpuesto por la quejosa**, al que se le omitió el nombre del autorizado de la quejosa, el número de su cédula profesional, así como las firmas autógrafas que estampó en su escrito.

Lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 87 fracciones I, III, IV y IX y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o Constitucional.

Dichas versiones públicas se le envían de manera electrónica..., sin que genere costo alguno..."



Con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en el **Amparo en Revisión 355/2020**, se ha dictado la resolución definitiva por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones de las Salas del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: "ARTICULO 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas: (...) IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad; (...)" Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en el **Amparo en Revisión 355/2020**, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resueltos ambos el **1 de diciembre de 2021**, se encuentran todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder al expediente de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos respecto de la sentencia del Amparo en Revisión 355/2020, se hará la notificación a través del estrado y/o correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Por lo anterior, y en lo que respecta a:

- **Los Alegatos**
- **Demanda del Amparo Indirecto**
- **Informes Justificados**
- **Pruebas anexadas y desahogadas**
- **Recurso de Revisión interpuesto por la Quejosa**
- **Resoluciones definitivas de los Amparos en Revisión 237/2014, 623/2017, 1115/2017 y 1163/2017**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Fundamento

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	